OTROSI No. 1 ADICIÓN AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 20240533 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y CENTRO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y ALISTAMIENTO CONCORDE S.A.S. - ALISTACONCORDE S.A.S.

ANGIE MELISA RODRIGUEZ CONDIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1057595487 de Sogamoso, en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 081 del 01 de marzo de 2024, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. **891.855.130-1** en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOGAMOSO** por una parte y por la otra **CENTRO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y ALISTAMIENTO CONCORDE S.A.S. - ALISTACONCORDE SAS** identificada con NIT No. 901335327- 1 representada legalmente por el señor **EDUARD ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7172153 de Tunja, para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar adición al presente contrato de suministro **No.20240533** de fecha dos (02) de julio de 2024**,** el cual se encuentra vigente, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que el dos (02) de julio de 2024, se suscribe contrato de suministro No.**20240533** cuyo objeto es: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) A PRECIO UNITARIO, CON DESTINO A LOS VEHICULOS USADOS PARA EL MANEJO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO. **2.** Que se estableció como valor del contrato la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000). **3.** Que el plazo de ejecución del contrato se pacta hasta el **31 de diciembre de 2024**, y/o hasta agotar presupuesto, que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio la cual ocurrió el 5 de julio de 2024. **4.** Que el supervisor del contrato radicada el día 10 de diciembre de 2024, solicitud de modificación del contrato en la cual manifiesta: Que se hace necesario adicionar recursos con el fin de suministrar el combustible necesario para atender las emergencias y atender las necesidades del desplazamiento de los cuerpos de emergencia tanto de policía, bomberos entre otros del municipio de Sogamoso, por festividades de fin de año. Y que por lo tanto, se requiere adicionar el contrato de suministro 20240533 en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000). **5.** Por lo anteriormente expuesto se hace necesario realizar una adición en recursos con el fin de adquirir dichos servicios y bienes los cuales van encaminadas al cumplimiento de metas y actividades que lidera la oficina de gestión del riesgo, dicho contrato se adicionara por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) bajo el respaldo presupuestal del certificado de disponibilidad No.2024002001 por la suma de veinte millones de pesos M/cte ($20.000.000). **6** Que la presente adición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).* En este mismo sentido la corporación preciso mediante

radicado 1121 lo siguiente: *(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)* Por su parte, la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: *(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…)* **8.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente.**9.** Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)* es procedente realizar las modificaciones solicitadas a esta Oficina **10***.* Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA, la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente.**22.** En consecuencia, de lo anterior, se dispone: **CLAUSULA PRIMERA**: Adicionar el valor del presente contrato en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte ($10.000.000)** para un total de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000). CLAUSULA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al **CONTRATISTA** la suma acordada con cargo al presupuesto vigencia 2024. Acuerdo 020 de 2023, Decreto 607 de 2023 y Decreto 018 de 2024.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	referencia	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar
2024002001	2.3.2.02.01.003-95-45-4501057-110004	Fortalecimiento de la seguridad es ahora en el municipio de Sogamoso/ 450105700 Miembros de la fuerza pública / CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	450105700	1.2.3.2.06	3331101	$10.000.000
				TOTAL		**$10.000.000**

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no son susceptibles de modificación, permanecen indemnes. **CLAUSULA CUARTA:** El contratista está obligado a efectuar el pago de la diferencia por concepto de estampilla pro cultura y pro adulto mayor. **CLAUSULA QUINTA**: EL municipio procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional Secop II. **CLAUSULA SEXTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. Entiéndase como tal la aceptación de la presente modificación en la plataforma Secop II. **CLAUSULA SEPTIMA**: Son parte integral de esta adición al contrato No. 20240533 todos los documentos del proceso incluida la solicitud de modificación.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Judy M: González Pico. Abogada contratista

Reviso: Dra Melisa Rodríguez. Jefe oficina de contratación